



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1169

RADICADO N° 2016-00111-00

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada JAIBER ADRIÁN OROZCO QUINTERO y SEBASTIÁN OROZCO QUINTERO el cual además fue coadyuvado por la apoderada judicial de las codemandadas SANDRA MILENA y VERÓNICA DEL PILAR OROZCO QUINTERO (Consecutivo No. 27 y 28), contra el auto de fecha 17 de junio de 2021, que negó la nulidad propuesta en contra de la sentencia que resolvió el asunto. (Consecutivo No. 26).

Siendo procedente el mismo se concederá en forma inmediata y será remitido el expediente al Superior conforme lo señala el numeral 1 del artículo 321 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia;

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE el RECURSO DE APELACIÓN en el efecto DEVOLUTIVO interpuesto por la parte la parte demandada, JAIBER ADRIÁN OROZCO QUINTERO y SEBASTIÁN OROZCO QUINTERO a través de apoderado judicial y que fuera coadyuvado por la apoderada de la codemandadas SANDRA MILENA y VERÓNICA DEL PILAR OROZCO QUINTERO en contra del auto de fecha 17 de junio de 2021. (Consecutivo No. 26)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

SEGUNDO: Como consecuencia, se procederá a remitir copia digital de los siguientes documentos: (i) escrito de solicitud de nulidad, (ii) auto de fecha 17 de junio de 2020 que niega la nulidad, (iii) escrito de apelación (iv) escrito que coadyuva la apelación (v) la presente providencia a los Juzgados Civiles del Circuito de Itagüí (Reparto), por intermedio del Centro de Servicios de la localidad, para lo de su competencia. (Art. 322 ib.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML